CAFE GRANO SAGRADO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO
RM No. 454 216° y 167°
Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA
CERTIFICA:
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 55 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 19 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-54279
ESTE FOLIO PERTENECE A:
CAFE GRANO SAGRADO, C.A
Número de expediente: **454-54279**
CIUDADANO(A): REGISTRADOR(A) MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. – Quien suscribe, WILLVER EDUARDO TERAN SALAS, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V 13.764.906, abogado en ejercicio, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 117.480, domiciliado en el Municipio Valera estado Trujillo, suficientemente autorizado para este acto por la Cláusula Vigésima Cuarta del Documento Constitutivo y Estatutario de la Compañía Anónima **CAFE GRANO SAGRADO, C.A**., ante usted con el debido respeto ocurro de conformidad en el articulo 215 del Código de Comercio, para presentarle original del Documento Constitutivo y Estatutario de dicha Compañía Anónima. Solicito a usted tomar nota de la presente participación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas comprobaciones del caso, se sirva ordenar su Registro -me expida copia certificada del presente escrito y del auto que lo provea, a los fines de su publicación. Es Justicia en Valera, en la fecha de su presentación. WILLVER EDUARDO TERAN SALAS REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Lunes 09 de Noviembre de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) WILLVER TERAN IPSA N.: 117480, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO 55 A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 218903.27 Según Planilla RM/No. 45400244374. La identificación se efectuó así: Willver Eduardo Teran Salas C.I:V-13764906 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CAFE GRANO SAGRADO, C.A** Número de expediente: 454-54279 CONST es de edad... Nosotros, NANCY COROMOTO GONZALEZ DE YEPEZ, ELISBET COROMOTO YEPEZ GONZALEZ, NARYELIS CAROLINA YEPEZ GONZALEZ, venezolanas, mayores de viuda la primera, solteras la segunda y tercera, titulares de la Cédula de Identidad 9.373.334, V 17.304.503, V 19.186.727, respectivamente, domiciliadas en el Municipio Bocono estado Trujillo, por medio del presente documento, DECLARAMOS: que hemos decidido constituir como en efecto constituimos en este acto una Sociedad Mercantil en forma de COMPAÑÍA ANONIMA, la se regirá por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud, para que a su vez sirva de ESTATUTOS SOCIALES en base a las Cláusulas siguientes: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. CLAUSULA PRIMERA: La Compañía girará bajo la denominación social de **CAFE GRANO SAGRADO, C.A**. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá su domicilio en la calle Simón Rodriguez, Casa S/N, Batatal Parroquia Ayacucho, Municipio Bocono estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias, asi como representaciones en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero. CLAUSULA TERCERA: El objeto de la sociedad es todo lo relacionado con la compra, venta, procesamiento, elaboración, comercialización, distribución, trillado, despulpado, secado, tostado, embalaje, empaque, envasado, almacenamiento, consignación, importación y exportación, de café y sus derivados en todas sus presentaciones, al mayor y detal, servicio de transporte de carga a nivel nacional e internacional del mismo, control de calidad, catacion, barismo, así como cualquier otra actividad comercial conexa con su objeto principal. CLAUSULA CUARTA: La duración de la compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir desde su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, entendiéndose que podrá ser prorrogada, disuelta o liquidada cuando así lo decida la Asamblea de Accionistas. CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 6.000.000, 00), dividido en SEISCIENTAS (600) acciones nominativas, con un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000, 00), cada una, dicho Capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la Socia NANCY COROMOTO GONZALEZ DE YEPEZ, ha suscrito y pagado la cantidad de TRESCIENTAS (300) acciones, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000, 00), para un total de TRES MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 3.000.000, 00); la Socia ELISBET COROMOTO YEPEZ GONZALEZ, ha suscrito y pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) acciones, por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000, 00) para un total de UN MILY QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000, 00); la Socia NARYELIS CAROLINA YEREZ GONZALEZ, ha suscrito y pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) accione por un valor nominal de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000, 00) para un total de UN MILLON QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 1.500.000, 00). Nosotras, NANCY COROMOTO GONZALEZ DE YEPEZ, ELISBET COROMOTO YEPEZ GONZALEZ, NARYELIS CAROLINA YEPEZ GONZALEZ, antes identificadas, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado competentes y tienen proceden de actividades lícitas las cuales pueden ser corroborado por los organismos competentes, y no tienen vinculación alguna con actividades accione hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto tendrán un destino licito. El Capital social se encuentra totalmente pagado, según se evidencia en Balance Constitutivo anexo. CLAUSULA SEXTA: Para la venta, cesión y traspaso de acciones, las accionistas tendrán, un derecho preferencial y se ejercerá de la forma siguiente: La accionista que desee vender sus acciones, participará por escrito a la JUNTA DIRECTIVA su deseo de vender. La JUNTA DIRECTIVA participará por escrito a las demás accionistas la oferta de venta de acciones teniendo un lapso de treinta días para ejercer el derecho de preferencia, pasado dicho lapso sin que las accionistas manifiesten su voluntad de adquirir las acciones en venta, la accionista enajenante quedará en plena libertad de vender sus acciones a cualquier tercero. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA SEPTIMA: La Dirección y Administración de la Compañía estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por una PRESIDENTA, una VICEPRESIDENTA, una GERENTE elegidos por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, y funciones cinco (5) años. Las faltas temporales o absolutas de la PRESIDENTA suplidas por la VICEPRESIDENTA y GERENTE. CLAUSULA OCTAVA: La PRESIDENTA VICEPRESIDENTA, y GERENTE, actuaran de forma conjunta o separada, tendrán amplios poderes de disposición o administración, y podrán obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que consienta. En consecuencia, podrán ejercer las siguientes atribuciones: a) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Controlar y supervisar la contabilidad de la Compañía; c) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas el Balance y un Inventario sobre la Administración y marcha de los la Compañia; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Gegeral Accionistas, e) Elaborar el informe general y el balance que deberá presentarse ankeumejite a la Asamblea Ordinaria de Accionistas; f) Decretar los dividendos y utilidades liquidasil forma de repartirlas; g) ejercer la representación legal de la Compañía; h) Nombrar abogados y/o apoderados de la Compañía para que la representen judicial o extrajudicialmente, otorgándoles las facultades y poderes que estimen convenientes; i) Ejercer la representación de la Compañía en todas las negociaciones con terceros, abrir y movilizar cuentas bancarias, firmar, endosar cheques, letras de cambio, pagares u otros efectos de comercio; y en general cualquier otra función necesaria para el buen funcionamiento de la Compañía. CAPITULO IV: DE LAS ASAMBLEAS, DEL COMISARIO Y EJERCICIO ECONÓMICO. CLAUSULA NOVENA: La Asamblea General de Accionistas regularmente constituida representa la totalidad de los Accionistas, y sus deliberaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son obligatorias para todo. CLAUSULA DECIMA: La Asamblea de Socios hará que se cumplan las previsiones de este documento, pudiendo revocarlo o reformarlo, cuando -las circunstancias lo requieran, en la forma que lo determine el Código de Comercio, cuando la Asamblea este constituida representará a los Socios. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegram, télex, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez debe constar el envió de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria, se establecen la forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentran presente o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se consideran válidamente constituidas, con la presencia de los socios que representen por lo menos más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social. Si en la fecha exigida para la reunión no concurriere un número de accionistas con la representación exigida para la reunión no concurriere un número de accionistas con la representación exigida, se procederá con lo dispuesto en los artículos 279 y 281 del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA DECIMO TERCERA: Las decisiones de las Asambleas solo serán válidas cuando obtengan la aprobación de un número de accionistas que represento por lo menos más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social, a este efecto cada accionista tendrá tantos votos cuantas sean las acciones que posea o represente CLAUSULA DECIMO CUARTA: De las reuniones de las Asambleas se levantará un Acta, en la cual se expresará los nombres y apellidos de los accionistas que concurran, el número de acciones que posean o representen y las decisiones que se tomen. Dicha Acta será firmada por los presentes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir y remover los miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la Compañía y fijar sus remuneración; b) Discutir, aprobar o modificar el Balance, con vista al Informe del Comisario; c) Nombrar y remover al COMISARIO y fijar su remuneración; d) Acorda aumento o reducción del Capital Social y el reintegro del mismo; e) Decidir su modificación parcial o total de este documento constitutivo; f) Resolver cualquier aun que sea sometido a su consideración. CLAUSULA DECIMA SEXTA; El COMISARIO durara en sus funciones cinco (05) años, pudiendo ser reelegido por un mismo periodo. CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comenzará a partir del primero (01) de Enero y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo y terminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año en curso. Se practicará un inventario físico y se procederá a la elaboración del Balance General y el Estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas (resultados), dándole dichos recaudos al Comisario para la elaboración del informe según lo preceptuado en nuestro Código de Comercio. De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se hará un apartado del cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento (10%) del Capital Social y las demás utilidades serán distribuidas en forma de dividendos entre los Socios y en la oportunidad que lo determine la Asamblea. Igualmente los accionistas depositarán en la caja social de la Compañia diez (10) acciones cada uno, para garantizar los actos de la gestión administrativa. CAPITULO V: LIQUIDACIÓN - DISPOSICIONES ESPECIALES. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: En caso de disolución de la Compañía, la liquidación se hará por intermedio de uno o más liquidadores elegidos por la Asamblea, teniendo las facultades que ésta le designe; en caso de que las Asambleas no precisaren las facultades, el liquidador o liquidadores tendrán las facultades previstas por el Código de Comercio Vigente. CLAUSULA NOVENA: Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones YEPEZ, para el cargo de VICEPRESIDENTA a la ciudadana ELISBET COROMOO YEPES DE REGISTRO establecidas del Código de Comercio Vigente. CLAUSULA VIGESIMA: Para desempeñar el cargo de PRESIDENTA se designa a la ciudadana NANCY COROMOTO GONZALEZ DE GONZALEZ, para el cargo de GERENTE a la ciudadana NARYELIS CAROLINA YEPEZ GONZALEZ, antes identificadas, quienes, a partir del Registro Mercantil correspondiente de este documento, asumen sus cargos y comenzarán a ejercer sus funciones legalmente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Se nombra Comisario de la compañía al Licenciado JOSE ALFREDO GONZALEZ RIVAS, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V 10.038.240, Contador Público, Colegiado bajo el C.P.C. Nº 60.128, por un lapso de cinco (05) años contados a partir del Registro de la Compañía, pudiendo ser reelegida por un periodo igual. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Queda plenamente autorizado el abogado en ejercicio WILLVER EDUARDO TERAN SALAS, anteriormente identificado, a los efectos de presentar y solicitar la inserción de la presente Acta en este Registro Mercantil y solicitar que se le expida copia certificada necesaria para su publicación. Es Justicia en el Municipio Valera estado Trujillo, en la fecha de su presentación. NANCY C. GONZALEZ DE YEPEZ ELISBET C. YEPEZ G. NARYELIS C. YEPEZ G.